

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**

**ENTRE**

**LA CONSEJERIA DE HACIENDA DE LA JUNTA DE  
CASTILLA Y LEON**

**Y**

**LA FEDERACION REGIONAL DE MUNICIPIOS Y  
PROVINCIAS DE CASTILLA Y LEON**

**Valladolid a 2 de marzo de 2007**

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
CONSEJERIA DE HACIENDA DE LA JUNTA DE  
CASTILLA Y LEON Y LA FEDERACION REGIONAL DE  
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA Y LEON  
PARA LA UTILIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL  
SERVICIO DE PAGO TELEMATICO EN LAS  
ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA Y LEON.**

---

En Valladolid, a 2 de marzo de 2007

**REUNIDOS**

De una parte: D<sup>a</sup> María del Pilar del Olmo Moro, CONSEJERA DE HACIENDA, actuando en nombre y representación de la COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, en virtud de la autorización concedida al efecto por el Acuerdo de 22 de febrero de 2007 de la Junta de Castilla y León.

Y de otra, D. Antonio Vázquez Jiménez, PRESIDENTE DE LA FEDERACION REGIONAL DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA Y LEON, en uso de las facultades que le atribuye el Capítulo V de los Estatutos de la Federación y el artículo 2 del Reglamento de Régimen Interior de dicha Federación.

Intervienen en nombre y representación de la COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN y de la FEDERACION REGIONAL DE MUINICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA Y LEON, respectivamente, y se reconocen mutua y recíprocamente capacidad para formalizar el presente Convenio Marco y obligar a las instituciones que representan y, al efecto

### **EXPONEN**

Que el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insta a las Administraciones Públicas a que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias. En el ámbito tributario, específicamente, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece la obligación de la Administración Tributaria de promover la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

Que además, las Administraciones Públicas, junto con esta labor de promoción de las nuevas tecnologías, también encuentran en las mismas importantes oportunidades de mejora en su actividad de gestión y de relación con los ciudadanos mediante la utilización de medios telemáticos que hacen posible una mayor comunicación y la prestación de un conjunto de servicios de una forma más directa y eficaz.

Que por su parte, la Consejería de Hacienda en el desarrollo de las competencias que tiene atribuidas en materia tributaria y recaudatoria ha concentrado una parte importante de su actuación y ha realizado notables esfuerzos en favor de la utilización de las nuevas tecnologías de comunicación telemática, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos ante la Administración Tributaria, habiendo iniciado un proceso que permite la presentación de declaraciones tributarias y el pago de deudas públicas a través de Internet. En este aspecto, desde finales del año 2003, la Consejería de Hacienda ha desarrollado el Servicio de Pago Telemático que, hasta la fecha, permite a los ciudadanos realizar el pago de impuestos, tasas, sanciones y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda a la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de Internet.

Que la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León (en adelante, FRMPCL) es una asociación de Entidades Locales, constituida al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que agrupa Ayuntamientos y Diputaciones y que tiene, entre otros fines fundacionales y estatutarios, la representación y defensa de los intereses generales de las Entidades Locales ante otras Administraciones Públicas y la prestación de toda clase de servicios a las Entidades Locales.

Que las partes consideran de interés que las Entidades Locales ofrezcan a sus ciudadanos la posibilidad de relacionarse con ellas y acceder al pago de sus tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público a través de Internet.

Que la Consejería de Hacienda, ha desarrollado una serie de aplicaciones y herramientas que han dado lugar al establecimiento del Servicio de Pago Telemático cuya utilización pone a disposición de las Entidades Locales de Castilla y León, prestando, además, el apoyo técnico necesario para su utilización.

Que en virtud de las consideraciones anteriormente señaladas, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración que se regirá por las siguientes,

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- Objeto del Convenio Marco de Colaboración.**

El presente Convenio Marco de Colaboración tiene por objeto establecer los términos y condiciones en los que las Entidades Locales de Castilla y León pueden utilizar el Servicio de Pago Telemático de la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León (SPT) y las prestaciones de carácter técnico que para la implantación y funcionamiento de dicho servicio realizará la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León (en adelante, "la Consejería de Hacienda").

### **SEGUNDA.- Obligaciones Generales.**

El presente convenio obliga a las partes firmantes, y a las Entidades Locales que se adhieran al mismo, a prestarse la máxima

colaboración para conseguir el mejor logro de los fines perseguidos y en especial para conseguir la plena efectividad de la ventanilla única tributaria que permita a los ciudadanos realizar el pago de los tributos y demás ingresos de derecho público de cualquiera de las Administraciones firmantes de este Convenio, en el mismo momento.

### **TERCERA.- Obligaciones de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.**

La Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León (en adelante, "FRMPCL") se obliga a recomendar la difusión e implantación del Servicio de Pago Telemático de la Consejería de Hacienda entre las Administraciones Públicas Locales, promoviendo e impulsando su utilización.

### **CUARTA.- Obligaciones de la Consejería de Hacienda.**

La Consejería de Hacienda se obliga a:

- a) Asesorar a las Entidades Locales sobre la modalidad de SPT más apropiada para cada una de ellas.
- b) Facilitar toda la información necesaria para la implantación del SPT en la modalidad elegida por la Entidad Local correspondiente.
- c) Realizar las prestaciones de carácter técnico necesarias para la implantación y funcionamiento de cada una de las modalidades de SPT descritas en los Anexos II, en el ámbito de actuación de las Entidades Locales que se adhieran al Convenio.

- d) Proporcionar a las Entidades Locales que se adhieran al Convenio la información actualizada de las Entidades Financieras Colaboradoras que operan con este servicio y de las Autoridades de Certificación cuyos certificados electrónicos pueden ser reconocidos por el SPT.
- e) Facilitar los manuales de uso de la aplicación de pago.

#### **QUINTA.- Modalidades del SPT.**

El procedimiento genérico para realizar pagos mediante el SPT se describe en el Anexo I de este Convenio.

El SPT se puede prestar en una de las dos modalidades siguientes dependiendo del modo de utilización:

- Modalidad Web.
- Modalidad Integración Vía Servicios Web.

Las Entidades Locales, conforme a lo establecido en la cláusula séptima del Convenio, podrán optar por una de las dos modalidades en el momento de su adhesión al Convenio.

El funcionamiento del SPT y las condiciones de implantación y características de cada modalidad se detallan en los Anexo II-1 y II-2 del presente Convenio.

Las Entidades Locales que se adhieran al Convenio en la modalidad Web podrán solicitar el cambio a la otra modalidad del SPT. El cambio de modalidad requerirá, el informe favorable de la Comisión Técnica de Seguimiento, a la que se refiere la cláusula décima de este Convenio, y la

aprobación por la Dirección General de Tributos y Política Financiera de la Consejería de Hacienda.

#### **SEXTA.- Responsabilidad por el funcionamiento del SPT.**

Las partes deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos utilizados por el SPT y para garantizar su correcto funcionamiento.

Las Entidades Locales adheridas al presente Convenio únicamente serán responsables de los pagos telemáticos en los que participen y respecto de las tareas que realicen conforme al procedimiento descrito en los Anexos I y II.

La Consejería de Hacienda será responsable de las tareas que realice para la implantación y funcionamiento del SPT, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los Anexos II relativos a cada una de las modalidades del SPT.

#### **SEPTIMA.- Adhesión al Convenio de las Entidades Locales.**

Las Entidades Locales que estén interesadas podrán participar en el desarrollo de las acciones previstas en el presente Convenio Marco de Colaboración asumiendo los derechos y obligaciones que les correspondan, en los términos y condiciones recogidos en el mismo, mediante la suscripción del Acuerdo de Adhesión incluido en el Anexo III del presente Convenio.

En el Acuerdo de Adhesión cada Entidad Local deberá determinar a qué modalidad del SPT, de entre las mencionadas en la cláusula quinta de este Convenio, desea acogerse.



La suscripción del Acuerdo de Adhesión supondrá la aceptación por parte de las Entidades Locales de las condiciones y términos del presente Convenio y, en particular, del Anexo II relativo a la modalidad del SPT elegida.

En caso de incumplimiento por parte de una Entidad Local adherida de los términos y condiciones del Convenio, la Consejería de Hacienda podrá resolver unilateralmente la relación con dicha Entidad Local. Recíprocamente, en el supuesto de que sea la Consejería de Hacienda la que incumpla los términos y condiciones derivados de este Convenio, la misma facultad de resolución unilateral asistirá a la Entidad Local adherida.

Cualquier resolución unilateral deberá comunicarse a la Comisión Técnica de Seguimiento prevista en la cláusula décima.

#### **OCTAVA.- Plazo de duración.**

El presente Convenio surtirá efecto desde el momento de su firma y tendrá una duración de dos años.

El Convenio se prorrogará automáticamente por el mismo período de tiempo, salvo denuncia por una de las partes con tres meses de antelación a la fecha de finalización del mismo o de cualquiera de sus prórrogas. Asimismo se entenderá prorrogada la adhesión de las Entidades Locales salvo que renuncien expresamente.

#### **NOVENA.- Protección de datos**

El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Convenio será

el previsto en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal y en su normativa de desarrollo.

#### **DECIMA.- Comisión Técnica de Seguimiento.**

Para la gestión, vigilancia y control de lo acordado en el presente Convenio y para realizar el seguimiento de la actividad se constituye una Comisión Técnica de Seguimiento que estará integrada por cuatro miembros, dos en representación de la Consejería de Hacienda, dos en representación de la FRMPCL.

La Comisión Técnica de Seguimiento será la encargada de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio, así como de proponer las mejoras del mismo, en particular las relativas a los Anexos II.

#### **UNDECIMA.- Modificación del Convenio.**

El presente Convenio podrá modificarse por acuerdo de las partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto mediante Acuerdo de modificación del mismo.

En el supuesto de modificación del Convenio, las Entidades Locales deberán remitir su adhesión al Acuerdo de modificación en el plazo máximo de un mes desde la firma de éste. La falta de remisión del acuerdo de adhesión en el plazo señalado implicará la resolución unilateral del Convenio por parte de la Entidad Local correspondiente.

**DUODECIMA.- Resolución.**

Serán causas de resolución del convenio el incumplimiento de las estipulaciones fijadas por acuerdo de las partes.

**DECIMOTERCERA.- Ausencia de contenido económico.**

El presente Convenio no generará ni dará lugar a ninguna contraprestación económica entre las partes.

**DECIMOCUARTA.- Legislación aplicable y jurisdicción.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y para la resolución de cualquier controversia en la aplicación e interpretación del mismo que no sea posible solucionar a través de la Comisión Técnica de Seguimiento a que se refiere la cláusula décima de este Convenio, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA FRMP

María del Pilar del Olmo Moro

Antonio Vázquez Jiménez